



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 414 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 05 DIC 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



La Carta N° 0503-2016-CDACII de fecha de recepción 23 de noviembre de 2016, del Consorcio Daniel Alcides II, referida a la solicitud de la ampliación de plazo N° 26 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo";



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Daniel Alcides II, suscribieron el Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de julio de 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", por el monto total de S/. 147'986,209.49 (Ciento Cuarenta y Siete Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Nueve con 49/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de quinientos diez (510) días calendario;



Que, mediante la Carta N° 0503-2016-CDACII, de fecha de recepción 23 de noviembre de 2016, el Consorcio Daniel Alcides II, solicita al Gobierno Regional Junín la ampliación de plazo N° 26 por setecientos ocho (708) días calendario, donde argumenta que es debido a la prestación adicional y deductivo vinculante N° 09, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 752-2014-GRJ/PR, la misma que le fue notificada el 18 de noviembre de 2016, siendo entonces la causal de dicha ampliación de plazo la demora en la aprobación por parte de la Entidad.



Que, el contratista indica que la causal invocada es consecuencia directa de la indefinición y/o demora de la Entidad en la aprobación de las prestaciones adicionales correspondientes al **ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09 "TARRAJEO DE CIELO RASO"**, asimismo señala que se debe dejar constancia que la demora de la Entidad en la autorización de estas prestaciones adicionales tienen un efecto gravitante e impactan directamente en el cumplimiento del plazo de ejecución total de la obra, por su condición de "Tareas Precededoras y Sucesoras", toda vez que condicionan e impiden la "Puesta en Marcha del Proyecto";

Que, además; cabe indicar que la Supervision de Obra, Universidad Nacional de Ingeniería, no quiso recibir ningún documento, tal como certifica la CONSTATAcion POLICIAL, en tal sentido, no es posible, seguir el procedimiento establecido en el artículo 201 del

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1806446
EXP. N°	1225607



Gerencia General Regional



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

Que, el coordinador de obra, a través de la Carta N° 1066-2016-ARQ-MEV de fecha 28 de noviembre de 2016, señala expresamente que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 26 por setecientos ocho (708) días calendario, porque la causal invocada por el contratista que se habría originado el 13.11.2014 no es correcto, ya que mediante informe N° 139-2014-GRJ-GRPPAT-SGIP/KPSC, de fecha 16 de diciembre del 2014, la ing. Katherine Salas de la Calle, ha indicado lo siguiente: "(...) se constató que dichos adicionales ya fueron ejecutados verificándose insitu en presencia de la Supervisión";

Que, el coordinador de obra, continuando con su exposición, refiere que: "(...) previo a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 752-2014-GRJ/PR, el adicional y deductivo de obra N° 09 "tarrajeo de cielo raso", ya había sido ejecutada (...)";

Que, por el Informe Técnico N° 354-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 28 de noviembre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que se debe denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 26 por setecientos (708) días, en razón que el contratista no ha demostrado la afectación del adicional N° 09 "Tarrajeo Cielo Raso" debido que dicho adicional ya se encontraba ejecutado, ratificando el informe del coordinador de obra;

Que, mediante el Informe Técnico N° 191-2016-GRJ/GRI, de fecha 28 de noviembre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, visto el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 26 por setecientos ocho (708) días y los informes respectivos, concluye que ésta debe denegarse, por haberse ejecutado el adicional antes de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 752-2014-GRJ/PR, por lo que se habría incumplido el art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del Informe Legal N° 1122-2016-GRJ/ORAJ de fecha 29 de noviembre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 26 porque el Adicional y deductivo de Obra N° 09 "Tarrajeo de Cielo Raso", ya ha sido ejecutado, resultando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 26, y en consecuencia, no existe causal que sustente dicha solicitud por setecientos ocho (708) días, ya que no se ha cumplido con reunir los presupuestos legales de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 200°, dispone que:



Gerencia General Regional



“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)*”

Que, el Reglamento referido, en su artículo 201°, prevé que:

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.”

Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 26 por setecientos ocho (708) días calendario, presentada por el Consorcio Daniel Alcides II, mediante la Carta N° 0503-2016-CDAIL de fecha 22 de noviembre de 2016, no cumple con los requisitos legales señalados en la normativa de contrataciones del Estado, en razón que en inicio no ha sustentado ni demostrado que la causal que invoca: la aprobación del Adicional y Deductivo N° 09 “Tarrajeo del Cielo Raso”, ya había sido ejecutado, asimismo no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que dicha solicitud carece de sustentación técnica y legal;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 26 por setecientos ocho (708) días calendario al Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de julio de 2013, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo”, solicitada por el Consorcio Daniel Alcides II;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



Gerencia General Regional



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SI SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 26 por setecientos ocho (708) días calendario al Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de julio de 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", solicitada mediante la Carta N° 0503-2016-CDACII de fecha 23 de noviembre de 2016, por el Consorcio Daniel Alcides II, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución al Consorcio Daniel Alcides II, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 DIC 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

